

Asociación 'El DEFENSOR del PACIENTE'

1997/2020 - Más de 20 años luchando por los derechos de los pacientes

C/Carlos Domingo nº5 - 28047 Madrid

Tlf.: 91 465 33 22

defensorpaciente@telefonica.net

www.negligenciasmedicas.com

viernes, 20 de noviembre de 2020

COMUNICADO: El TSJ de Cataluña condena al CATSALUT y al Hospital Comarcal de l'Alt Penedès por los daños ocasionados a una niña durante el parto.

La Sala 4ª del TSJ de Cataluña ha dictado Sentencia, tramitada por los Servicios Jurídicos de la Asociación 'El Defensor del Paciente', mediante la cual se estima el recurso interpuesto y condena a los demandados (**Servei Català de Salut, el Hospital Comarcal de l'Alt Penedés y la aseguradora Zúrich**), para que indemnicen a los padres de una niña que durante el parto se le provocó lesiones en el plexo braquial, fijando una indemnización de **92.267 Euros** más los intereses legales desde la interposición de la Reclamación previa que ascienden a **más de 11.000 Euros**. **La Sentencia es FIRME en estos momentos.**

La madre de la niña afectada, que contaba con 35 años en el momento de los hechos, se puso de parto e ingresó en el Hospital Comarcal de l'Alt Penedés a las 8:29 horas del día 3/12/2015, y su hija nació a las 20:03 horas del mismo día. A pesar de que la madre presentaba factores de riesgo de sufrir una complicación de distocias de hombros, durante el expulsivo no se tuvo en cuenta y cuando se confirmó la distocia de hombros de la bebé, no estaban preparados para actuar en consecuencia. A las 18:30 horas ya debió considerarse un expulsivo prolongado y no procedía estar expectante, como se hizo, sino que se tenía que tomar una decisión que dependía del plano en que se encontraba la cabeza, información que no tenemos porque no consta en la historia clínica este dato tan importante.

El ginecólogo llegó a afirmar en juicio que realizó las maniobras que fijan los protocolos de actuación médica para estos casos, pero la realidad no fue así. **En la historia clínica no existe partograma, ni se describe ninguna maniobra para solventar la complicación.**

La realidad fue que cuando se encontró con la grave situación, **el ginecólogo se limitó a estirar de la bebé con tanta fuerza que llegó a fracturarle la clavícula de forma accidental,** además de provocarle **graves lesiones en el plexo braquial que le causan importantes secuelas hasta la fecha, con graves limitaciones en el brazo de la pequeña,** que ha tenido que pasar varias veces por quirófano para tratar de paliar estas secuelas.

En esta ocasión el TSJ de Cataluña resuelve que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo -que desestimó íntegramente la reclamación interpuesta- no valoró de forma correcta la prueba. De hecho, el Juzgado de lo Contencioso sostuvo la desestimación de la demanda en base a un escrito que 10 meses después del parto, redactó el ginecólogo que atendió y en el que se defendía y trataba de explicar su actuación, relatando un **parto “de libro” donde ante las complicaciones que surgieron se aplicaron todas las técnicas que se deben hacer.**

La sentencia del TSJ da la razón a los Servicios Jurídicos de la Asociación ‘El Defensor del Paciente’, cuando muy detalladamente sostiene que ese escrito no puede valorarse como informe médico y por tanto no puede sostenerse que se hicieran las maniobras que requería el parto. Maniobras que no constan en la historia clínica.

Acertadamente dice la Sentencia del TSJ de Cataluña: *“En relación con la maniobra de McRoberts, cuya utilización como hemos dicho más arriba niega la parte actora, fue explicada incluso gráficamente por el Dr.XXX. Esta maniobra era esencial en la atención sanitaria del caso de autos junto con la maniobra de Mazzanti. Ninguna de ambas consta anotada y la única referencia que tenemos sobre su utilización es el citado informe del Dr.XXX. De las anotaciones del comadrón no consta ni que se utilizara la maniobra McRoberts (por el facultativo) ni la maniobra Mazzanti (por el comadrón).*

Debemos tener en cuenta la regla de que “nadie puede obtener ventaja de sus propios errores como manifestación del principio general del Derecho nemo auditur propriam turpitudinem allegans (nadie puede ser escuchado, invocando su propia torpeza)” (STS de 841/2018 de 23 mayo, RJ\2018\2389).

Asiste pues la razón a los demandantes cuando ponen de relieve que no existe constancia de que se utilizaran dichas maniobras”.

Carmen Flores, presidenta de la Asociación ‘El Defensor del Paciente’, destaca lo siguiente: *“Es inconcebible e indignante, que nuestro sistema sanitario permita que las historias clínicas omitan la información fundamental de una asistencia sanitaria. Pero es aún más grave que después quienes tenían la obligación de redactar la historia clínica, traten de beneficiarse de ese “oscurantismo”.*”

La defensa del caso ha sido dirigida por los Servicios Jurídicos de ‘El Defensor del Paciente’ en Cataluña.

DEFENSOR del PACIENTE